

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES Y
MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL
I.E.S "JERÓNIMO ZURITA" DE ZARAGOZA**

TÍTULO I.- NATURALEZA Y FINES.

TÍTULO II.- SOCIOS.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL I.E.S "JERÓNIMO ZURITA" DE ZARAGOZA

TÍTULO I.- NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.-

La antes mencionada asociación se acoge al Artículo 22 de la vigente Constitución española, al régimen jurídico de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) 8/1985 de 3 de Julio, al Real Decreto 1533/86 de 11 de Julio, y a la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo, y disposiciones complementarias, tiene plena personalidad y capacidad jurídica, y se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.-

La Asociación se denominará ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS del I.E.S "Jerónimo Zurita" de Zaragoza.

Artículo 3.-

El domicilio social de la Asociación se establece en el I.E.S antes citado: Avda. Juan Carlos I, 11. Zaragoza. Su ámbito de actuación es el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.-

Los fines de la Asociación son los siguientes :

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o tutelados.
- b) Colaborar en las actividades del Centro, y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Promover la participación de los padres y madres de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Asistir a los padres y madres de los alumnos y alumnas en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación de los padres y madres de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Defender los derechos de los padres y madres, en lo que concierne a la formación integral de sus hijos e hijas.

- g) Fomentar y procurar la formación de los asociados en orden al cumplimiento de su misión de padres, madres y educadores.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con estamentos escolares y los sectores sociales y culturales.
- i) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación.
- j) La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 5.-

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá conjuntamente con otras entidades similares promover una Federación Comarcal, Provincial o Autonómica de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados en la LOE. En el caso de de la "Asociación de padres y madres del I.E.S Jerónimos Zurita" se trata de F.A.P.A.R.

TÍTULO II - SOCIOS

Artículo 6.-

1.- Podrán ser socios los padres y madres o tutores legales de los alumnos y alumnas del Centro que siendo personas físicas con plena capacidad de obrar y mayores de 18 años lo soliciten libremente.

Artículo 7.-

Los socios tienen derecho a :

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- b) Ser informado sobre la marcha de la Asociación siempre que así se solicite.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Elegir , y ser elegido, miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solicitar de los órganos rectores de la Asociación el ejercicio de las acciones que consideren necesarias para defender los interés de los asociados.

Artículo 8.-

Los socios tienen la obligación de :

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General, siempre que estas últimas sean suficientemente justificadas.

Artículo 9.-

La cualidad de socio se perderá :

- a) Cuando los hijos e hijas o tutelados dejen de estar matriculados en el Centro.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva podrá ser recurrido ante Asamblea General, por escrito dirigido al Presidente de la Asociación de forma fehaciente, en el plazo de quince días naturales desde la notificación del mismo.
- c) Las solicitudes de expulsión deberán ser presentadas por tres miembros de la Junta Directiva con las pruebas adecuadas, y la Junta estudiará la solicitud previa audiencia del expedientado, quien podrá defenderse en la forma que estime conveniente, resolviendo la Junta en el plazo de quince días. Será necesaria una mayoría de los 2/3 de los miembros de la Junta para tomar una decisión de expulsión.
- d) Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- e) A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.

TÍTULO III-ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.-

Los órganos rectores de la Asociación son colegiados y unipersonales.

1. Son órganos colegiados : La Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Son órganos unipersonales: el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Vicesecretario/a, el/la Tesorero/a, el/la Vicetesorero/a y los vocales delegados de las comisiones.
3. En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación serán a título gratuito.

Artículo 11.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 12.-

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer trimestre del curso escolar, con la finalidad de aprobar el balance económico del ejercicio anterior, el presupuesto económico del curso, la memoria de actividades, la renovación periódica de la Junta Directiva y nombramiento o cese de los miembros integrantes de la misma, fijar la cuota y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con las limitaciones señaladas en el número siguiente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados presentes o representados.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria del presidente, a su instancia o a solicitud de la Junta Directiva o del 25% de los socios. Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la enajenación de bienes, la modificación y la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones de análogos fines. Los acuerdos sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria se habrán de adoptar por el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes o representados.
3. La Asamblea General habrá de ser convocada por escrito por la Junta Directiva con quince días de antelación, acompañándose orden del día.
4. La Asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes, mediando entre la primera y la segunda convocatoria, al menos media hora.
5. A los efectos de las votaciones, los padres y madres o tutores tendrán un sólo voto, independientemente del número de hijos matriculados en el Centro.
6. Las representaciones de los asociados se habrán de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la Asociación con cinco días de antelación a la Asamblea, presentándola a la Junta Directiva. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

Artículo 13.-

El órgano rector de la Asociación es su Junta Directiva, que estará integrada por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario, Tesorero/a, Vicetesorero/a y entre seis y doce vocales.

Su actuación se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

1. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará el número de vacantes a cubrir en la Junta Directiva, por motivo de cese de mandato, dimisión o por lo que previene el art. 9 a). La elección de los órganos unipersonales se efectuará en la primera reunión de la Junta Directiva. En caso de empate el voto de calidad del Presidente decidirá y si el cargo a cubrir es precisamente el de Presidente, lo será en esta única excepción el del Vicepresidente. En los años pares serán a cubrir los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vicetesorero, y en los impares, Presidente, Vicesecretario y Tesorero.

2. La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez al mes durante el periodo lectivo, a convocatoria del Presidente, efectuada con dos días de antelación, a la que acompañará el orden del día.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando acudan la mitad más uno de los miembros que la integren en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus miembros concurrentes. Los acuerdos se adoptaran por mayoría. En caso de empate de votos el del Presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.
4. Para que la Asociación pueda utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo comunicará a la Dirección del mismo, y podrá asimismo solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades internas con carácter permanente.

Artículo 14.-

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir y administrar la Asociación.
3. Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar vocales encargados de las mismas.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
5. Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General.

Artículo 15.-

El Presidente tiene las siguientes competencias :

1. Ostentar la representación legal de la Asociación y actúa en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
4. Con autorización de la Junta Directiva suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio y prestar confesión en juicio en nombre y representación de la Asociación, y conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso de que sea necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo, aceptar donaciones y legados que quedarán como patrimonio de la Asociación.

Artículo 16.-

Corresponde al Secretario:

1. Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar por orden del Presidente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
4. Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.
5. Ostentar la jefatura del personal , si lo hubiere.

Artículo 17.-

Corresponde al Tesorero :

1. Organizar la administración y contabilidad de la Asociación.
2. Realizar los pagos e intervenirlos.
3. Firma toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.
4. Vigilar el cumplimiento de los cobros.
5. Facilitar a la Junta Directiva el estadillo contable de la Asociación cada vez que se le solicite.

Artículo 18.-

Corresponde al Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero :

1. Sustituir al Presidente, Secretario, y Tesorero respectivamente en caso de enfermedad o de ausencia, y colaborar en todas las funciones a ellos encomendadas.
2. Ejercitar cuantas competencias hayan delegado en ellos expresamente el Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

Artículo 19.-

Los Delegados de Comisiones son Vocales a los que por acuerdo de la Junta Directiva se les encomienda una tarea o conjunto de tareas específicas.

TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.-

La Asociación contará con las siguientes fuentes ordinarias de ingresos:

1. Cuotas y derramas extraordinarias de los socios, de un único montante e independientemente del número de hijos matriculadas en el Centro.
2. Subvenciones, donativos y legados.
3. Intereses de capital.
4. Rendimiento de las actividades que organice.

Artículo 21.-

La Asociación carece de patrimonio alguno, y para sus actividades contará con un presupuesto que se revisará anualmente, en función del número de alumnado.

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que resulten aplicables a las entidades sin fines lucrativos y cumplirá las obligaciones fiscales establecidas por las mismas.

El presupuesto anual y los balances y cuentas de la Asociación serán confeccionados por la Junta Directiva y presentados a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

TÍTULO V - DISOLUCIÓN

Artículo 22.-

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por sentencia judicial firme o por los motivos establecidos legalmente.

Artículo 23.-

La disolución por voluntad de los socios se decidirá en Asamblea Extraordinaria por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 24.-

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres socios que se constituirán en comisión liquidadora que saldará el activo y el pasivo de la Asociación.

Artículo 25.-

En caso de disolución los bienes y derechos de la Asociación se destinarán a fines económicos y docentes del propio Centro y los archivos se entregarán a la Dirección del Centro.

Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Presidenta

Secretaria

ANEXO:

Desde el curso 2013-14, al haber desaparecido el programa de gratuidad de los libros de texto, y haber sido cedido a los Centros el depósito de los mismos y de común acuerdo con éste, se decide constituir un Banco de Libros como proyecto de Centro basado en la solidaridad y destinado a facilitar el acceso a los libros de texto al mayor número de alumnos.

Así mismo el AMPA en estrecha colaboración con el/la Trabajador/a Social del Centro garantizará el lote completo de libros a todos aquellos alumnos en situación de necesidad.

Estos libros serán siempre propiedad del Banco y los alumnos facilitarán una fianza por su utilización que quedará registrada en un acuerdo de participación firmado por ambas partes.

En Zaragoza, a 16 de diciembre de 2014

Fdo.: Ana Nerin Ducha

Fdo. Ana Rosa Murillo

PRESIDENTE/A

SECRETARIO/A